



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2752/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2752/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre el listado de resguardantes con la antigüedad laboral y el tipo de contratación de cada persona.

Por la entrega de información
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por
quedar sin materia.

Palabras clave: Oficios, listado, nombre, ruta,
ubicación, antigüedad, ubicación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2752/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2752/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2752/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002785.
2. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ejecuta el paso donde se declara parcialmente competente.

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3786/2025**, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

4. El cuatro de septiembre, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No me están entregando la información completa. Solicité la antigüedad en años de todas las personas que integran la lista y no me lo entregaron.” (sic)

5. El nueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/336/2024**, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El treinta de septiembre, se recibió el alcance remitido por el Sujeto Obligado, mediante el cual se envió una respuesta complementaria a la persona recurrente.

7. El tres de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado

haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo día hábil siguiente, es decir, el nueve de septiembre, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

Tomando en cuenta que los sábados y domingos se consideran días inhábiles, al ser fin de semana (en este caso los días 23, 24, 30 y 31 de agosto) y conforme a lo establecido en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión de la persona recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, en el

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la persona recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. La persona recurrente, solicitó información en relación del contenido de oficios :

“En referencia a los oficios XOCH13-UTR-2980-2025 y XOCH13/SLI/743/2025 mediante los cuales la Alcaldía Xochimilco dio dio respuesta a la solicitud de información número 092075325001499, y con en apego a la Consitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes inherentes en materia de derechos humanos y acceso a la información pública, necesito saber con precisión la siguiente información:

1. De acuerdo a la respuesta emitida mediante los oficios de referencia en donde se anexa un listado con el Número consecutivo, nombre del resguardante, placas, número de económico, tipo de vehículo, ruta y ubicación de la actividad.

Al respecto solicito que del mismo listado se anexe la antigüedad en años y el tipo de contratación de todos y cada uno de las personas enlistadas.”

Adjunta los Oficios XOCH13-UTR-2980-2025 y XOCH13/SLI/743/2025 mediante los cuales se dio respuesta a una solicitud de información diversa, identificada con el número 092075325001499

Xochimilco Ciudad de México, a 29 de julio de 2025.

XOCH13/ SLI / 743 /2025
Asunto: Solicitud de Información Pública
Folio 092075325001499

LIC. GERARDO ENRIQUE MELENDEZ PEREDO
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACION PUBLICA
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia con Número de Folio **092075325001499**, con fecha de registro 10 de julio del año 2025, donde se solicita la siguiente información:

En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes inherentes en materia de derechos humanos y acceso a la información pública, necesito saber con precisión la siguiente información

- 1. Los criterios que la Alcaldía Xochimilco utiliza para el otorgamiento y designación de responsables para los camiones recolectores de residuos sólidos y las rutas de recolección.**
- 2. Un listado detallado de cuantas rutas cubren la totalidad de recolección de residuos sólidos de la Alcaldía Xochimilco.**
- 3. Un listado detallado del número de camiones recolectores que tiene bajo su resguardo la Subdirección de Limpia de la Alcaldía Xochimilco... (sic)."**

*De lo anterior me permito enviar a Usted, la respuesta emitida por la Unidad Departamental de Barrido y Recolección adscrita a esta Subdirección a mi cargo, mediante el oficio **XOCH13-JBR/281/2025** de fecha 18 de julio del año en curso, para atender la petición del solicitante.*

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Ciudad de México a 18 de Julio de 2025
XOCH13-JBR /281/2025
Asunto: INFORMACION PUBLICA FOLIO
092075325001499

C. JOSE NICOLAS ESPINOSA FLORES
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
DE LIMPIA
P R E S E N T E.

En relación al Folio 725 y al oficio XOCH13/DGSU1082/2025 de fecha 11 de julio del presente año, me refiero al acuse de recibido, de la solicitud de Acceso a Información Pública, citada al rubro de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual la Alcaldía Xochimilco, con número de Folio 092075325001499, requiere de esta Alcaldía lo siguiente:

"En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes inherentes en materia de derechos humanos y acceso a la información pública, necesito saber con precisión la siguiente información:

- 1.- Los criterios que la Alcaldía Xochimilco utiliza para el otorgamiento y designación de responsables para los camiones recolectores de residuos sólidos y las rutas de recolección.**

- a) ANTIGÜEDAD**
- b) PERICIA EN EL MANEJO DE VEHICULO**
- c) RESPONSABILIDAD**
- d) BUEN COMPORTAMIENTO CON SUS JEFES Y CON LA CIUDADANIA**
- e) SER PUNTUAL Y CUMPLIR CON EL HORARIO**

- 2.-Un listado detallado de cuantas rutas cubren la totalidad de recolección de residuos sólidos de la Alcaldía Xochimilco**

➤ Se anexa listado

- 3.-Un listado detallado del numero de camiones recolectores que tiene bajo resguardo la Subdirección de Limpia de la Alcaldía Xochimilco (Si) -**

➤ Le informo que la Unidad Departamental de Barrido y Recoleccion, no detenta información alguna sobre el tema del enunciado anterior.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE BARRIDO Y RECOLECCION

C.P. SERGIO GONZALEZ RAMIREZ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN

PARQUE VEHICULAR



No.	Nombre del Resguardante	Placas	Núm. de ECO.	Tipo de vehiculo	ROUTA	UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	CAPULTITLA HERNANDEZ EMILIANO	7986CM	1850	Carga Trasera DC	ROUTA 1	SAN JUAN Y LA ASUNCION
2	BECERRIL VILLA MIGUEL ANGEL	9867CL	1937	Carga Trasera DC	ROUTA 2	EL ROSARIO Y SAN PEDRO
3	HERNANDEZ MEZA SABAS GUILLERMO	7983CM	1583	Carga Trasera DC	ROUTA 3	JARDINES DEL SUR
4	GARCILAZO REYES HECTOR	7982CM	1581	Carga Trasera DC	ROUTA 4	SAN ANTONIO Y LA HUICHAPAN
5	MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	7981CM	1505	Carga Trasera DC	ROUTA 5	BOSQUE RECIDENCIAL DEL SUR
6	TRUJANO SIGUENZA ROBERTO	9870CL	1938	Carga Trasera DC	ROUTA 6	SANTA MARIA NATIVITAS
7	CASTILLO INCLAN ISRAEL	5492BU	713	Carga Trasera	ROUTA 7	SAN GREGORIO ATAPULCO
8	QUINTERO REYES IGNACIO	9873CL	1939	Carga Trasera DC	ROUTA 8	CENTRO DE TULYEHUALCO
9	PADILLA ACOSTA RODRIGO	7987CM	1851	Carga Trasera DC	ROUTA 9	SANTA MARIA TEPEPAN
10	ACATITLA GUADARRAMA GEOVANI	7975CM	2109	Carga Trasera DC	ROUTA 10	AMPLIACION TEPEPAN
11	GERARDO MARTINEZ SANTIAGO	9877CL	1940	Carga Trasera DC	ROUTA 11	SAN LORENZO ATEMOAYA Y LOMAS DE TONALCO
12	HERNANDEZ MENDOZA GERARDO	7985CM	1849	Carga Trasera DC	ROUTA 12	SAN MATEO XALPA
13	ESPINOSA FLORES JOSE NICOLAS	2413BX	726	Carga Trasera	ROUTA 13	SAN SEBASTIAN TULYEHUALCO
14	CHAVEZ MENDOZA GUILLERMO	6104CK	2234	Carga Trasera DC	ROUTA 14	COLONIA XOCHIPILLI Y LA ZARAGOZA
15	ROMERO MARTINEZ JOSE LUIS	7978CM	2111	Carga Trasera DC	ROUTA 15	CAM.ANTIGUO XOCH-TULY,ACUED.SUR DE SAN LUIS TLAX.
16	ABAD ROMERO EMIGDIO	6831CM	2514	Carga Trasera DC	ROUTA 16	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (LA COCA)
17	VARELA LOPEZ ROBERTO	9878CL	1941	Carga Trasera DC	ROUTA 17	AMPLIACION SAN MARCOS Y DIVISION DEL NORTE
18	TRUJANO SIGUENZA IGNACIO	9845CM	2601	Carga Trasera DC	ROUTA 18	STA.CECILIA-LAS MALVINAS-SN ISIDRO-RNDA.DEL TEOCA
19	AVILA CHAVEZ JUAN MARTIN	6102CK	2232	Carga Trasera DC	ROUTA 19	COL. DEL CARMEN-LOS CERRILLOS TULYEHUALCO
20	HERNANDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	5905BT	293	Volteo	ROUTA 20	TEPEPAN-JAZMIN
21	CARMONA CHAVEZ JOSE DEL PILAR	7990CM	1942	Carga Trasera DC	ROUTA 21	LA CEBADA
22	ABAD ALTAMIRANO RAUL	6030CM	2513	Carga Trasera DC	ROUTA 22	SN.ISIDRO LA GPTA.-LA CONCHA-SN ANTONIO-TULYEHUALCO
23	DEL MONTE ESLAVA SERGIO	6798CM	2511	Carga Trasera DC	ROUTA 23	SAN FRANCISCO TLANEPANTLA Y COL. EL PEDREGAL
24	SALVADOR RAMIREZ DEL MONTE	9825CM	2667	Carga Trasera DC	ROUTA 24	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PUEBLO-CANTERA)
25	CRUZ CABELLO FRANCISCO JAVIER	2429BX	738	Carga Trasera	ROUTA 25	SAN JUAN MINAS A CHALMA
26	FUENTES DEHESA SANTOS	6098CK	2231	Carga Trasera DC	ROUTA 26	SAN LUCAS XOCHIMANCA Y UNIDAD QUIRINO MENDOZA
27	ARROYO FLORES ISMAEL	5043CM	2512	Carga Trasera DC	ROUTA 27	SAN ANDRES AHUAYUCAN (PUEBLO)
28	ESTRADA JIMENEZ EDGAR	6833CM	2516	Carga Trasera DC	ROUTA 28	STA.CRUI ACALPIXCA COL. XOCHIPILLI-SAN JERONIMO
29	MAURICIO DE SANTIAGO FRANCISCO	2425BX	746	Carga Trasera	ROUTA 29	LA JOYA
30	RODRIGUEZ LOPEZ JESUS	6832CM	2515	Carga Trasera DC	ROUTA 30	COL.PARAISO,ROBLE,PUNTE DE URRUTIA Y LA HUERTA
31	RAMIREZ MEDRANO JOSE MARIO	9109CM	1582	Carga Trasera DC	ROUTA 31	BARRIO 18
32	GUTIERREZ TERREROS RAFAEL	2449BX	773	Volteo	ROUTA 32	TLAXOPA I y II
33	CAPUTITLA HERNANDEZ ROBERTO	6103CK	2233	Carga Trasera DC	ROUTA 33	MISIONES DE LA NORIA Y LAS PERITAS
34	CUEVAS PINACHO ARTURO	9849CM	2600	Carga Trasera DC	ROUTA 34	COLONIA OLIVAR SANTA MARIA TULYEHUALCO
35	GUADARRAMA BALANZARIO ERIK	7976CM	2110	Carga Trasera DC	ROUTA 35	MADRESELVA-XALTOCAN
36	AGUIRRE MENDOZA EZEQUIEL	9005CL	2113	Carga Trasera DC	ROUTA 36	COL. EL MIRADOR Y PARTE DE AMPLIACION TEPEPAN
37	GRACIANO POMPEYA RAYMUNDO	6834CM	2517	Carga Trasera DC	ROUTA 37	COL.EL CAPULIN-ROSARIO TLALLI-LUCERNA-GRANJAS
38	ROMERO CHAVEZ VICENTE	6101CK	2230	Carga Trasera DC	ROUTA 38	POT.DE SAN BERNARDINO-MALACACHITO-EL RANCHITO
39	MARTINEZ ACOSTA JUAN	2405BX	740	Carga Trasera	ROUTA 39	TEPEXOMULCO- CALLE RIO ANTIGUO-COL.TETLAPANOYA
40	GARCIA MILLAN EDUARDO	9903CL	2112	Carga Trasera DC	ROUTA 40	AV.JACARANDAS-HIDALGO-ACUEDUCTO SAN GREGORIO A.
41	GONZALEZ MARTINEZ JOAQUIN	9824CM	2599	Carga Trasera DC	ROUTA 41	SN. LUIS TLAX. AV.TULYEHUALCO-MERCADO DE PLANTAS
42	AGUIRRE MENDOZA JUAN BERNANDO	5918BT	249	Volteo	ROUTA 42	CAMINO VIEJO A SANTA CRUI ACALPIXCA
43	SIERRA SANCHEZ JORGE	2428BX	727	Carga Trasera	ROUTA 43	PROL. MATAMOROS-AV. VICENTE GUERRERO-LA CAÑADA
44	TORRES MIRANDA JAVIER	5490BU	708	Carga Trasera	ROUTA 44	UH NATIVITAS-TABLAS DE SAN LORENZO

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Administración de Nomina contesto lo siguiente:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025
SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3786/2025
ASUNTO: Se atiende solicitud de
Transparencia con número de folio 90162825002785.

ESTIMADO SOLICITANTE

P R E S E N T E.

En atención a la solicitud con número de folio 090162825002785, a través de la cual se peticiona lo siguiente:

"...En referencia a los oficios XOCH13-UTR-2980-2025 y XOCH13/SLI/743/2025 mediante los cuales la Alcaldía Xochimilco dio respuesta a la solicitud de información número 092075325001499, y con en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes inherentes en materia de derechos humanos y acceso a la información pública, necesito saber con precisión la siguiente información:

1. De acuerdo a la respuesta emitida mediante los oficios de referencia en donde se anexa un listado con el Número consecutivo, nombre del resguardante, placas, número de económico, tipo de vehículo, ruta y ubicación de la actividad. Al respecto solicito que del mismo listado se anexe la antigüedad en años y el tipo de contratación de todos y cada uno de las personas enlistadas.

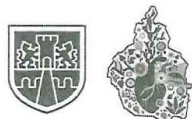
Información complementaria

Oficios XOCH13-UTR-2980-2025 y XOCH13/SLI/743/2025 mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud de información número 092075325001499..." (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 2 párrafo primero; 3 fracciones I, II y XI; 11 fracción I; 13 párrafo primero; 16 fracción II; 18 y 27 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, los artículos 7 fracción II, inciso N), numeral 1; 110; 111 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Dirección de Administración de Nómina, emitió competencia parcial, puntualmente a lo que a continuación se describe:

- Tipo de contratación de todas y cada una de las personas enlistadas.

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN
Capultita Hernández Emiliano	Base
Becerril Villa Miguel Ángel	Base
Hernández Meza Sabas Guillermo	Base
Garcilazo Reyes Héctor	Base
Martínez Martínez Juan Carlos	Base
Trujano Sigüenza Roberto	Base
Castillo Inclán Israel	Base
Quintero Reyes Ignacio	Base
Padilla Acosta Rodrigo	Base
Acatilla Guadarrama Geovani	Base
Gerardo Martínez Santiago	Base
Hernández Mendoza Gerardo	Base
Espinosa Flores José Nicolás	Base
Chávez Mendoza Guillermo	Base
Romero Martínez José Luis	Base
Abad Romero Emigdio	Base



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025
SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3786/2025

ASUNTO: Se atiende solicitud de
Transparencia con número de folio 90162825002785.

Varela López Roberto	Base
Trujano Sigüenza Ignacio	Base
Ávila Chávez Juan Martín	Base
Hernández Rodríguez Enrique	Base
Carmona Chávez José del Pilar	Base
Abad Altamirano Raúl	Base
Del Monte Eslava Sergio	Base
Salvador Ramírez del Monte	Base
Cruz Cabello Francisco Javier	Base
Fuentes Dehesa Santos	Base
Arroyo Flores Ismael	Base
Estrada Jiménez Edgar	Base
Mauricio De Santiago Francisco	Base
Rodríguez López Jesús	Base
Ramírez Medrano José Mario	Base
Gutiérrez Terreros Rafael	Base
Caputitla Hernández Roberto	Base
Cuevas Pinacho Arturo	Base
Guadarrama Balanzario Erik	Base
Aguirre Mendoza Ezequiel	Base
Graciano Pompeya Raymundo	Base
Romero Chávez Vicente	Base
Martínez Acosta Juan	Base
García Millán Eduardo	Base
González Martínez Joaquín	Base
Aguirre Mendoza Juan Bernardo	Base
Sierra Sánchez Jorge	Base
Torres Miranda Javier	Base

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

ING. DIEGO MANUEL MEDINA GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.

c) **Síntesis de agravios de la persona recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega de información incompleta.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE ALTA	TIPO DE CONTRATACIÓN
CAPULTITLA HERNANDEZ EMILIANO	16/05/1990	Base
BECERRIL VILLA MIGUEL ANGEL	16/07/1990	Base
HERNANDEZ MEZA SABAS GUILLERMO	01/10/2008	Base
GARCILAZO REYES HECTOR	01/10/2012	Base
MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	16/09/1992	Base
TRUJANO SIGÜENZA ROBERTO	16/09/1990	Base
CASTILLO INCLAN ISRAEL	01/10/2008	Base
QUINTERO REYES IGNACIO	16/03/1990	Base
PADILLA ACOSTA RODRIGO	01/03/2015	Base
ACATITLA GUADARRAMA GEOVANI	01/03/2015	Base
GERARDO MARTINEZ SANTIAGO	01/07/1983	Base
HERNANDEZ MENDOZA GERARDO	01/10/2008	Base
ESPINOSA FLORES JOSE NICOLAS	16/01/1990	Base
CHAVEZ MENDOZA GUILLERMO	16/07/1990	Base
ROMERO MARTINEZ JOSE LUIS	01/07/1983	Base
ABAD ROMERO EMIGDIO	01/07/1983	Base
VARELA LOPEZ ROBERTO	16/11/1990	Base
TRUJANO SIGÜENZA IGNACIO	16/08/1989	Base
AVILA CHAVEZ JUAN MARTIN	01/07/1983	Base
HERNANDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	01/10/2008	Base
CARMONA CHAVEZ JOSE DEL PILAR	16/09/1990	Base

Pública con folio

ABAD ALTAMIRANO RAUL	01/07/1983	Base
DEL MONTE ESLAVA SERGIO	16/06/1992	Base
SALVADOR RAMIREZ DEL MONTE	01/07/1983	Base
CRUZ CABELLO FRANCISCO JAVIER	16/10/1989	Base
FUENTES DEHESA SANTOS	01/07/1983	Base
ARROYO FLORES ISMAEL	01/10/2008	Base
ESTRADA JIMENEZ EDGAR	01/10/2008	Base
MAURICIO DE SANTIAGO FRANCISCO	16/07/1984	Base
RODRIGUEZ LOPEZ JESUS	16/07/1990	Base
RAMIREZ MEDRANO JOSE MARIO	01/03/2015	Base
GUTIERREZ TERREROS RAFAEL	01/01/1972	Base
CAPULTITLA HERNANDEZ ROBERTO	16/08/1989	Base
CUEVAS PINACHO ARTURO	16/09/1990	Base
GUADARRAMA BALANZARIO ERIK	01/10/2008	Base
AGUIRRE MENDOZA EZEQUIEL	16/03/1990	Base
GRACIANO POMPEYA RAYMUNDO	01/08/1986	Base
ROMERO CHAVEZ VICENTE	01/06/2005	Base
MARTINEZ ACOSTA JUAN	16/04/1990	Base
GARCIA MILLAN EDUARDO	01/07/1983	Base
GONZALEZ MARTINEZ JOAQUIN	16/10/1989	Base
AGUIRRE MENDOZA JUAN BERNARDO	16/03/1990	Base
SIERRA SANCHEZ JORGE	16/11/1989	Base
TORRES MIRANDA JAVIER	16/04/1990	Base

Finalmente, con el propósito de confirmar que el Sujeto Obligado, mediante la

respuesta complementaria, entregó lo requerido, se advierte que la información proporcionada atiende de manera puntual los aspectos relacionados la información de la antigüedad. Lo anterior, toda vez que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, unidad administrativa con atribuciones en la materia, la cual se declaró competente de manera parcial para detentar la información, específicamente en lo relativo al dato de antigüedad de la Alcaldía y la misma fue proporcionada, en cumplimiento a los principios de transparencia y máxima publicidad.

En conclusión, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante el alcance remitido, dio atención a la solicitud de información al proporcionar los cuadros correspondientes, en los que se detallan con años de servicio. (antigüedad)

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, deberá estar debidamente fundado y motivado, es decir, expresar con claridad las normas jurídicas aplicables al caso concreto, así como las razones y circunstancias particulares que se tomaron en cuenta para su emisión, lo que en el presente caso se encuentra debidamente satisfecho, al haberse señalado los preceptos legales aplicables y explicado de manera puntual la justificación que da origen a la respuesta emitida.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que mediante respuesta

complementaria remitió a la persona recurrente a través de Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido- la atención completa y exhaustiva a la solicitud; dejando sin efecto los agravios formulados.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el

mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la persona recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación:

Nombre

[REDACTED]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

[REDACTED]

Domicilio

, MEXICO

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2752/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Septiembre de 2025 a las 13:47 hrs.

52e0893e9401e152fc865d8f4d917ab9

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.